



*****₁

VS.

**DIRECTOR DE COMERCIO, ALCOHOLES
Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE
ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, Y
OTRAS AUTORIDADES.**

EXPEDIENTE: 1085/2022 J.T.

SENTENCIA DEFINITIVA

Ensenada, Baja California, once de octubre de dos mil veintitrés.

SENTENCIA DEFINITIVA, que sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

GLOSARIO

- La *parte actora*: *****₁.
- El *director*: director de comercio, alcoholes y espectáculos públicos de Ensenada, Baja California.
- El *tesorero*: tesorero municipal de Ensenada, Baja California.
- El *inspector 1*: Ramón Magdaleno Román; inspector adscrito a la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos de Ensenada, Baja California.
- El *inspector 2*: José David Pastrana Andrés; inspector adscrito a la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos de Ensenada, Baja California.
- *Ley del Tribunal*: Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
- *Tribunal Estatal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

ANTECEDENTES

I. Presentación. La demanda se presentó el veintitrés de junio de dos mil veintidós.

II. Admisión. La demanda se admitió a trámite en acuerdo del veintiséis de junio de dos mil veintidós.

III. Actos impugnados. En el acuerdo que admitió la demanda se precisaron de la siguiente manera:

«- Acuerdo de clausura temporal de fecha diecisiete de junio del dos mil veintidós, girada por el Tesorero Municipal de esta ciudad a la negociación denominada *****₂, a nombre de *****₁.

- Acta de inspección de alcoholes de fecha dieciocho de junio del dos mil veintidós con folio *****₃, levantada por Ramón Magdaleno Román, en su carácter de inspector adscrito a la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos de esta ciudad.

- Acta de inspección de alcoholes de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós con folio *****₄, levantada por José David Pastrana Andrés, en su carácter de inspector adscrito a la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos de esta ciudad»

IV. Contestación. El *tesorero*, *inspector 2*, *director* e *inspector 1*, contestaron la demanda en términos de los escritos visibles en autos a fojas 0103 a 0122, 0123 a 0142, 0143 a 0162 y de 0163 a 0182, respectivamente.

V. Citación. Quedó cerrada la instrucción del juicio y se citó a las partes para oír sentencia en acuerdo del diez de julio de dos mil veintitrés.

COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal* es competente para conocer del presente juicio por razón de la materia, al promoverse en contra de acto administrativos emitidos por autoridades de la administración pública municipal de esta ciudad; de conformidad con lo dispuesto por el artículo **26**, fracción I, de la *Ley del Tribunal*.



Así también, conforme a lo previsto en el artículo **26**, último párrafo, de la *Ley del Tribunal*, es competente para conocer del presente juicio por virtud del territorio, ya que el domicilio en que reside la *parte actora* se encuentra dentro de su circunscripción territorial; determinada por Pleno del *Tribunal Estatal* en sesión del siete de julio de mil novecientos noventa y ocho.

CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO

1.1 Cesaron los efectos materiales de los actos impugnados, por haber dejado de existir su objeto.

Por escrito recibido el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, Ariel Bolio Pérez, delegado designado por las autoridades demandadas, compareció a manifestar que en este juicio contencioso administrativo se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VIII del numeral **54** de la *Ley del Tribunal*.

Sostiene el surgimiento en el juicio, porque la clausura temporal del establecimiento comercial de la *parte actora* fue levantada el dieciocho de agosto de dos mil veintidós, al haberse otorgado a la parte actora un permiso nuevo para la venta de bebidas con graduación alcohólica. Por tal motivo, menciona que cesaron los efectos legales o materiales de los actos impugnados, dado que no puede clausurarse temporalmente un establecimiento con permiso.

Para acreditar lo anterior, exhibió lo siguiente:

- copia certificada del permiso número *****⁵, otorgado a favor de la *parte actora*, para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, cualquiera que sea su graduación, con o sin alimentos, y puede contar con música grabada ambiental, en vivo y pista de baile;

- copia fotostática de un acta de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, levantada por dos inspectores



adscritos a la Dirección de Alkoholes y Espectáculos Públicos de Ensenada, Baja California; en la que hacen constar que se constituyeron en el establecimiento comercial de la *parte actora* «restaurante *****²», para la remoción de los sellos de clausura con número de folio 154 y 155;

- copias fotostáticas de tres fotografías en las que se observa la remoción de sellos de clausura; y

- copia fotostática del recibo de pago correspondiente a la liquidación del permiso nuevo.

En acuerdo del trece de julio de dos mil veintitrés, se ordenó dar vista a la *parte actora* con el escrito que hace valer la causal de improcedencia y con los documentos antes descritos, para que manifestara, dentro del plazo de tres días, lo que a su derecho conviniera; sin que al efecto compareciera a formular argumento alguno que desvirtuara el surgimiento de la hipótesis de improcedencia de este juicio contencioso administrativo, no obstante haber sido notificada por boletín jurisdiccional del veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés (según hizo constar la actuario de la adscripción al reverso de dicho acuerdo).

Expuesto lo anterior, la suscrita juzgadora resuelve que, en efecto, los actos impugnados dejaron de surtir efectos materiales; por virtud de lo siguiente:

Los actos impugnados se hicieron consistir en la orden de clausura temporal del establecimiento comercial de la *parte actora* «*****¹», por operar sin permiso para la venta, almacenaje y/o consumo de bebidas alcohólicas; impuesta por el *tesorero* en acuerdo del diecisiete de junio de dos mil veintidós; el acta de inspección de número de folio *****³, levantada por el *inspector 1* el dieciocho de junio de dos mil veintidós, en la que realiza la ejecución de dicha orden de clausura; y el acta de inspección de número de

folio *****⁴, levantada por el *inspector 2* el veintiuno de junio de dos mil veintidós, en la que hace constar la clausura de la terraza del mencionado establecimiento comercial, por no contar con el aludido permiso.

Por virtud haberse otorgado a la *parte actora* un permiso nuevo para la venta de bebidas alcohólicas [en envase abierto, cualquiera que sea su graduación, con o sin alimentos], y haberse llevado a cabo la diligencia de retiro de sellos de clausura de su establecimiento comercial «*****²»; según consta en los documentos antes descritos¹; se resuelve que cesaron los efectos materiales de los actos impugnados, por dejar de existir su objeto, esto es, que la actividad de venta de bebidas alcohólicas no se realizara sin el permiso correspondiente; lo que ocasiona el surgimiento indudable de la causal de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo **54**, de la *Ley del Tribunal*.

Con motivo del surgimiento de la hipótesis de improcedencia antes indicada, lo conducente es sobreseer y se sobresee el presente juicio contencioso administrativo, en términos de lo dispuesto en el artículo **55**, fracción II, de la *Ley del Tribunal*.

RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

¹ Documentos que se les concede valor y eficacia probatoria, con fundamento en lo establecido por el artículo **322**, fracción V, **405** [en relación a la copia certificada del permiso] y 414, primer párrafo, [copias fotostáticas del acta y fotografías] del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Baja California, aplicado supletoriamente en la materia por disposición del artículo **41**, penúltimo párrafo, de la *Ley del Tribunal*, para tener por demostrado que se expidió permiso nuevo en materia del alcohólicas a favor de la *parte actora* y que fueron levantados los sellos de clausura de su al no estar contradicha por ninguna otra prueba.



Notifíquese por boletín jurisdiccional a la *parte actora* y a las autoridades demandadas; previo aviso a sus direcciones de correo electrónico correspondientes.

Así lo resolvió la primera secretaria de acuerdos en funciones de titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Norma Patricia Bravo Castro; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

VERSIÓN PÚBLICA

R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N

(1) ELIMINADO: nombre de la parte actora, en fojas 1, 2 y 4. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.
(2) ELIMINADO: nombre de la empresa, en fojas 2, 4 y 5. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.
(3) ELIMINADO: número de folio #1, en fojas 2 y 3. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.
(4) ELIMINADO: número de folio #2, en fojas 2 y 5.. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.
(5) ELIMINADO: número de permiso, en foja 3. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

EL SUSCRITO, **JUAN MANUEL CRUZ SANDOVAL**, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR LA MAGISTRADA DEL JUZGADO TERCERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, EN FECHA **ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **1085/2022 JT**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **06 (SEIS)** FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 80 Y 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS 57, 58, 59, 60 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULO 25, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE **ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, DOY FE. -----



A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned to the right of the official stamp.